

ANEXO II

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1°. Objeto de la contratación.

El objeto de la presente Licitación Pública es la contratación de un servicio de comunicaciones fehacientes, por el término de DOS (2) años, con opción a prórroga por parte del Poder Ejecutivo, o el funcionario que éste designe, por igual período, previa conformidad del contratista.

Atento que el servicio comprende una cuantía estimada, ya que resulta variable en razón de las cantidades efectivamente requeridas mensualmente, corresponde por consiguiente la modalidad de contratación prevista en el artículo 106 bis de la ley 7631, de modo tal que la jurisdicción pueda realizar los requerimientos, de acuerdo a las necesidades del servicio, al precio unitario adjudicado.

Artículo 2°. Plazo y prórroga.

El plazo de la presente contratación se fija en DOS (2) años a contar desde los cinco (5) días corridos a partir de la notificación de la Orden de Compra, pudiendo ser prorrogada por igual término a opción del Poder Ejecutivo, o el funcionario que éste designe a tales efectos; previa conformidad del contratista, en cuyo caso la prórroga será comunicada fehacientemente a la adjudicataria, mediante instrumento legal y Orden de Compra pertinente.

Artículo 3°. Obligaciones laborales.

3.A La firma adjudicataria empleará a todo el personal necesario según lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas para prestar un servicio de primera categoría, teniendo en cuenta su idoneidad y antecedentes de conducta, presentación, educación y salud.

3.B Asimismo la firma adjudicataria asume todas las obligaciones laborales y previsionales que en su carácter de empleador emanen de las disposiciones legales y convencionales actuales o futuras. El personal que sea afectado por la contratista para la prestación del servicio licitado no será considerado en ningún caso en relación de dependencia para con el Estado Provincial, y por tanto aquella mantendrá indemne a esta última respecto de cualquier demanda, acción o reclamo judicial o extrajudicial proveniente de sus empleados y, en todo caso, le reembolsará de inmediato toda erogación originada en reclamos de tal naturaleza, incluyendo honorarios profesionales.

Artículo 4°. Acerca del personal afectado.

4.A La dotación del personal afectado a este servicio deberá reunir como mínimo las siguientes condiciones:

(a) Tener dieciocho años de edad cumplidos como mínimo.

(b) No registrar antecedentes policiales o penales.

(c) Guardar debida consideración y respeto en el trato con el resto del personal.

4.B Antes de comenzar la prestación del servicio, el adjudicatario deberá presentar a la Dirección de Mesas de Entradas - Sistema Único de Atención al Ciudadano del Centro Cívico del Bicentenario (Rosario de Santa Fe 650, Ciudad de Córdoba) la nómina de las personas a su nombre o bajo sus órdenes afectados al mismo,

indicando su domicilio debidamente acreditado con el pertinente certificado y acompañando además el certificado de buena conducta de dicho personal extendido por las Autoridades Competentes. Toda modificación que sea introducida en dicho plantel, deberá ser comunicada con debida antelación a la mencionada Dirección. La inobservancia de esta formalidad podrá dar lugar a que no se permita la entrada y/o permanencia de toda persona no inserta en la nómina citada. El control de cumplimiento de esta obligación y demás cláusulas que rigen el contrato, estará a cargo de la Directora de Mesas de Entradas, quien deberá informar a la Dirección General de Administración, cualquier incumplimiento en relación a las obligaciones asumidas en la presente contratación.

Artículo 5°. Seguros y leyes sociales.

5.A Estarán a cargo del contratista, además del seguro de vida y por accidente de todo su personal, el cumplimiento de todas las obligaciones que establece la legislación laboral vigente.

5.B La adjudicataria antes de la iniciación del servicio deberá presentar a la Dirección de Mesas de Entradas (Rosario de Santa Fe 650), constancia de haber contratado un Seguro contra Riesgos del Trabajo (inscripción en ART) para todo el personal asignado a la prestación del servicio y que cubra las indemnizaciones por concepto de incapacidad total permanente, parciales o absolutas y/o muerte, contratación que deberá mantener en vigencia durante el lapso del contrato, en un todo de acuerdo a las previsiones establecidas en la Ley Nacional N° 24.557 y sus reglamentaciones, en la que deberán constar los nombres y documentos de identidad de las personas que empleará para el cumplimiento del objeto de la presente licitación. En dicha Póliza se agregará una Cláusula de No Repetición,

con los siguientes términos: “La ART renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición contra el Gobierno de la Provincia de Córdoba, sus funcionarios o empleados, bien sea con fundamento en el Artículo 39 inciso 5° de la Ley 24.557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especies o dinerarias que se vea obligado a otorgar o a abonar al personal dependiente de la empresa adjudicataria alcanzados por la cobertura de la presente póliza, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, sufridas o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo”.

Artículo 6°. Vestimenta.

El adjudicatario deberá proveer a su personal de todas las prendas de vestir y accesorios que sean necesarios para la función que desempeñan. Todo el personal deberá lucir su identidad con una plaqueta de identificación (o leyenda bordada en el uniforme), colocada en la solapa izquierda o bolsillo superior de la prenda que vista, conteniendo como mínimo los siguientes datos:

- (a) Nombre de la Empresa.*
- (b) Apellidos y Nombres de la persona.*
- (c) Función que desempeñan.*

Artículo 7°. Receso administrativo.

Quien resultara adjudicatario, para el caso que el Gobierno Provincial disponga receso administrativo por vacaciones o fería, no tendrá derecho a percibir importe alguno por los servicios que no se presten efectivamente durante este período.

Artículo 8°. Adhesión.

Las Agencias o Entes Descentralizados del Gobierno Provincial podrán adherirse a la presente contratación, requiriendo de la adjudicataria la prestación del servicio en cuestión, para cuya contraprestación ésta última deberá respetar los precios que hubiere oportunamente cotizado, debiendo cada una de esas Agencias o Entes Descentralizados realizar las correspondientes adecuaciones en sus presupuestos a efectos de atender las erogaciones que ellas dispongan, como así también instrumentar sus respectivas contrataciones a través de sus propios procedimientos.

Artículo 9°. Sanciones por incumplimiento y rescisión unilateral.

9.A *La Dirección de Mesa de Entradas SUAC Centro Cívico del Bicentenario será el organismo de control de las infracciones e incumplimientos y aplicación de las correspondientes sanciones.*

9.B *En caso de producirse una interrupción total o parcial del servicio el Gobierno de la Provincia de Córdoba podrá, a fin de mantener su continuidad, efectuarlo directamente por sí o por terceros por cuenta y cargo de la adjudicataria.*

9.C TIPOS DE INCUMPLIMIENTOS:

- 1) *Retiro y/o entrega no efectuado o no realizado de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas por causas imputables al contratista.*

Sanciones:

- a) *Apercibimiento*
- b) *Descuento del precio del servicio incumplido*
- c) *Multa de hasta tres (3) veces del valor del servicio incumplido*

Las sanciones fijadas en los puntos b) y c) no son excluyentes entre sí, pudiendo la contratante aplicar ambas en su conjunto

d) Si el monto de los incumplimientos fuere igual o superior al 1 % del monto establecido para el Renglón adjudicado incumplido, se podrá aplicar una multa equivalente al 1% del citado Renglón.

Cuando el monto total de multas aplicadas alcance el TRES POR CIENTO (3 %) del monto total del contrato, la Contratante quedará facultada a rescindir el mismo.

2) Pérdida de documentación retirada por la adjudicataria por causas imputables al contratista.

Sanciones:

a) Para el caso de pérdida y/o sustracción de la documentación del Renglón único, se podrá aplicar una sanción de Pesos DOSCIENTOS (\$200,00), por documentación perdida y/o sustraída.

Cuando la cantidad de documentación perdida y/o sustraída fuere igual o superior al UNO POR CIENTO (1 %) de la cantidad ponderada o estimada, la Contratante quedará facultada a rescindir el mismo.

9.D *No obstante lo estipulado en los incisos 9.B y 9.C del presente Artículo, el incumplimiento por parte de la adjudicataria de cualquiera de las cláusulas del presente contrato facultará a la Administración Contratante a rescindir el vínculo contractual con la consecuente ejecución de la garantía prevista en el inciso 17.2 del Pliego de Condiciones Generales, previa notificación a la contratista, sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios resultantes de dicho incumplimiento.*

Asimismo, la Administración se encuentra facultada a rescindir el vínculo contractual de forma unilateral y sin expresión de causa, debiendo notificar a la

adjudicataria tal decisión con una anticipación no menor a treinta (30) días a través de medio fehaciente

Artículo 10. Otras responsabilidades.

El contratista será responsable de los daños y/o perjuicios que por causas imputables a él o a su personal, pudieran sufrir bienes del patrimonio de la Provincia. También alcanzará la responsabilidad por la desaparición, robo, hurto, daños intencionales y/o accidentales, etc. de objetos y/o servicios de la Administración Contratante y/o su personal. Probada la culpabilidad, el contratista deberá reponer lo desaparecido y/o dañado, o bien reintegrar el importe que al efecto determine la Administración en su carácter de damnificada.

Artículo 11. Sobre la facturación y su presentación.

11.A La facturación será mensual y por mes vencido. La facturación debe ser a nombre de la “DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CREDITO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – CUIT 34-99923057-3”.-

11.B El contratista deberá presentar las pertinentes facturas por los servicios efectivamente prestados en la Repartición o Servicio Administrativo correspondiente, con cargo a la Dirección General de Administración del Ministerio de Administración y Gestión Pública, juntamente con los remitos o controles –debidamente conformados por el personal de las Mesas de Entradas que utilicen los respectivos servicios donde consten los envíos realizados.

11.C En caso de prestarse servicios a Agencias o Entes Descentralizados en virtud de lo previsto en el Artículo 8° del presente Pliego, la contratista deberá presentar una factura individual por los servicios prestados a cada una de estas entidades

adheridas, las cuales deberán ser abonadas por cada una de esas Agencias o Entes Descentralizados, conforme lo establecido en el mencionado art. 8° del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 12. Forma y condiciones de pago.

12.A Una vez conformadas las facturas por la repartición o Servicio Administrativo correspondiente, las mismas serán remitidas a la Dirección General de Administración del Ministerio de Administración y Gestión Pública. La cancelación de las correspondientes facturas deberá perfeccionarse dentro de los TREINTA (30) días de su conformación. La Dirección de Mesas de Entradas del Centro Cívico del Bicentenario deberá conformar las facturas dentro de los cinco días corridos de su presentación y remitirlas dentro del mismo plazo a la Dirección General de Administración.

12.B Al momento del pago de cada factura, deberá cumplimentarse con lo establecido por las Resoluciones N° 116/00, 372/02, 339/04, 84/05, y 163/09, referente al Certificado Fiscal para Contratar. Para ello deberá solicitar ante la D.G.R., mediante Formulario N° 292/00, la emisión del mismo. Es obligación de la Dirección General de Administración exigir el Certificado, previo a cualquier pago que realice. En caso de errores o discrepancias en las facturas o remitos presentados, ya sea en las cantidades o diferencias en la calidad del producto, la documentación será devuelta con las aclaraciones del caso, y se interrumpirán los plazos indicados en el presente artículo hasta su regularización.

12.C Asimismo la Dirección General de Administración del Ministerio de Administración y Gestión Pública podrá efectuar los ajustes que en más o en

menos pudieran surgir, en virtud de ser estimativas las cantidades ponderadas en el Renglón único (Art. 106 bis inc. a) Ley 7631).

Artículo 13. Prohibición de Cesión

El adjudicatario no podrá ceder o transferir total ni parcialmente el contrato para su ejecución sin el previo consentimiento de la Provincia. La violación de esta prohibición podrá ser considerada por la Provincia causal de resolución del contrato por culpa de la contratista.